

DESDE 1/9/08 NUEVOS ARANCELES PARA AFILIADOS ADHERENTES

La Resolución N° 218/07 de la Superintendencia de Servicios de Salud prevé que “las cuotas que deben abonar los beneficiarios adherentes de las Obras Sociales deben fijarse en función del costo de las prestaciones que brindan a sus beneficiarios, estableciendo sistemas de actualización que contemplen la efectiva variación de dicho costo”. Dicha resolución de alcance general, abarca a la totalidad de las obras sociales y a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Además, establece bandas que respetan esencialmente la mayoría de las situaciones que han sido sometidas a la consideración de la Superintendencia de Servicios de Salud, tanto por las obras sociales como por los beneficiarios. En uso de sus facultades, el Consejo Directivo de la OSDEL dispuso actualizar los aranceles que se encuentran vigentes desde Noviembre de 2007, teniendo en cuenta la Resolución antedicha y los aumentos de más del 50% en algunos casos, de los valores de las prestaciones que se nos facturan por servicios médico asistenciales, a lo que debe sumarse el aumento del gasto administrativo de la OSDEL.

Nunca resulta agradable adoptar una medida de esta naturaleza, pero debemos ser responsables y actualizar los aportes de nuestros afiliados adherentes, que son beneficiarios de una obra social sindical garante del sistema solidario de prestaciones médicos asistenciales y cuyas cuotas mensuales se sitúan muy por debajo de los que en el mercado de la salud, rigen en empresas de nivel medio de medicina prepaga.

EN CONSECUENCIA, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA OSDEL HA FIJADO LOS SIGUIENTES VALORES QUE REGIRAN DESDE EL 1°/09/08 PARA QUIENES INGRESEN O SE ENCUENTREN EN LA OSDEL COMO BENEFICIARIOS ADHERENTES:

	1° de SETIEMBRE DE 2008
Titular	\$ 120.00
Titular con cónyuge o hijo	\$ 210.00
Grupo familiar de 3 personas	\$ 280.00
Grupo familiar de 4 personas	\$ 340.00
Grupo familiar de 5 personas	\$ 420.00
Por cada hijo adicional	\$ 80.00

Los hijos de afiliados titulares (estables o adherentes), que hayan excedido el límite de edad reglamentario, abonarán un arancel mensual de \$ 140.

Los aranceles de hijos de locutores afiliados titulares (estables o adherentes) desde el 1°/09/2008 se ajustarán de la siguiente manera:

	1° de SETIEMBRE DE 2008
Titular	\$ 140.00
Titular con cónyuge o hijo	\$ 230.00
Grupo familiar de 3 personas	\$ 300.00
Grupo familiar de 4 personas	\$ 365.00
Grupo familiar de 5 personas	\$ 440.00
Por cada hijo adicional	\$ 80.00

Las cuotas mensuales que los **locutores jubilados** adheridos a la OSDEL, deberán abonar desde el 1°/09/2008 serán los siguientes:

Titular o cónyuge: el equivalente al 9 % de su haber jubilatorio con un mínimo de \$ 75. **Titular con cónyuge:** un mínimo de \$ 110.-

Es necesario destacar que la obra social por los motivos antes mencionados y para poder continuar brindando la atención médica asistencial, realizará un control minucioso de los pagos de las cuotas. Recordamos que los beneficiarios adherentes tienen que abonar su cuota del 1 al 10 de cada mes.